

TLC sí, pero con defensa de nuestra biodiversidad

Reiteradamente hemos destacado la trascendencia del tratado de libre comercio con Estados Unidos para el desarrollo de nuestro país. Se trata de un instrumento crucial que al abrir acceso prioritario al mercado más grande del mundo garantiza el crecimiento de nuestras exportaciones y del empleo masivo.

La batalla para sacar adelante este tratado ha sido dura, no solo en el Congreso de Estados Unidos sino también en el nuestro, donde se tuvo que vencer absurdas barreras ideológicas, políticas y hasta gremialistas para proceder a ratificarlo.

Luego, el Poder Ejecutivo se aplicó a la no menos ardua tarea de implementar el tratado, lo que implica la participación de diversos ministerios, entidades reguladoras y representantes de los sectores productivos para adaptar la legislación peruana a los requerimientos internacionales, por ejemplo en cuestiones ambientales y laborales.

E, incluso, el Poder Judicial tuvo que aceptar la revisión de varios procesos que involucraban a empresas estadounidenses,

lo que era también una condición indispensable para dicho fin.

Como puede verse, en tanto país hemos hecho nuestra tarea y la seguimos haciendo. Sin embargo, hay ámbitos en los que no podemos transigir de ninguna manera, como el de la defensa de nuestra riquísima biodiversidad.

Ello no solo porque ningún artículo del corpus principal del TLC exige eliminar la normativa vigente, sino también por una

Saludamos el TLC con EE.UU. y la política de apertura comercial, pero hay ámbitos en los que no podemos transigir, como la defensa de nuestra rica y promisoría biodiversidad

cuestión principista sobre recursos tan íntimamente vinculados a la peruanidad que, además, nos abren nuevos nichos para competir con productos orgánicos.

Efectivamente, como bien lo señala el presidente del Indecopi,

Jaime Thorne, lo que está en juego es nuestra política interna de protección de conocimientos tradicionales, incluida ya en la legislación peruana.

No se entiende, por tanto, la incomodidad de algunas autoridades estadounidenses que la ponen en cuestionamiento. Al parecer, lo que hay detrás de todo ello es la fuerte presión de algunas empresas que se oponen a reconocer regalías a las comunidades nativas peruanas por el uso de sus conocimientos y productos en biodiversidad.

Así, se pretendería también negar a los peruanos la explotación de un enorme potencial de productos orgánicos únicos en su especie, los que además de tener enorme aceptación en el mercado internacional beneficiarían principalmente a miles de compatriotas en las zonas rurales de la sierra y selva.

En tal contexto, saludamos la política de apertura comercial que proveen los tratados de libre comercio, la que debe reforzarse y ampliarse, pero sin que ello signifique la conculcación de normas nacionales que protegen nuestra biodiversidad. ■

EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

Una sanción para el ‘chuponeo’

Ricardo Beaumont C.
Magistrado del TC



Investigar, detener y sancionar a quienes desde las sombras están extorsionando, o se encuentran ad portas de hacerlo, apolíticos, empresarios, periodistas o ciudadanos en general por la vía de ver y escuchar ilícitamente sus comunicaciones, es y debe ser la reacción del Gobierno, así como la voluntad del Parlamento y la dedicación eficiente y, por supuesto, eficaz, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial. El artículo 2.10 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones; ellas o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley.

El Estado social y democrático de derecho así lo exige. Todos los peruanos tienen, además, el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución. Por último, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. No olvidemos que las normas relativas

a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 44, 43, 38 y la cuarta disposición final de la carta fundamental lo ordenan de modo expreso.

En lo procesal y sin perjuicio de lo expuesto, debe dejarse constancia de que en el caso que la forma de obtención de la prueba no se haya ajustado a las formas previstas en la ley (sin que se haya obtenido mediante la violencia contra la integridad personal; o se haya manipulado o fraguado la prueba inculpatoria en perjuicio del procesado), ella podrá, sin embargo, gozar de valor probatorio a juicio del juez, en tanto y en cuanto la legitimidad del proceso se base en dicha prueba. Esto sin perjuicio de que quienes resulten responsables de la obtención irregular de las

“El derecho a la prueba debe realizarse de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, y licitud”

pruebas sean objeto de responsabilidad.

Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al juicio por un procedimiento constitucionalmente legítimo, es decir, que no se haya violado el contenido esencial de los derechos de la persona, lo cual deja al juicio razonable y proporcional de los jueces la valoración de las pruebas ilícitas, en la medida en que no hay derechos absolutos, sino relativos, en función de otros valores superiores de nivel constitucional.

En el expediente 010-2002-AI/TC (Caso Legislación Antiterrorista), se expresa la idea de que es menester recordar que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido por el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución. Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones.

El derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites derivados esta vez de la necesidad de armonizar su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no se afecte su contenido esencial o en su caso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

Como expresa César San Martín: “En nuestro ordenamiento interno y concretamente en el proceso penal, no existe el sistema de la prueba tasada o prueba plena, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, existe la libertad de apreciación por el juez de todas las pruebas, la que deberá efectuarse bajo el criterio de conciencia”.

Existen determinados elementos referidos al tema probatorio y, específicamente, a la obtención, valoración y actuación de las pruebas en el proceso que deberían ser analizados en cada caso concreto. ■

HUMOR PROFANO

Por Molina



NO DESNATURALICEMOS EL HÁBEAS CORPUS

El abuso de una garantía

Samuel B. Abad Yupanqui
Constitucionalista



Casos recientes pueden generar dudas sobre los alcances del hábeas corpus, pues contra la sentencia condenatoria por delito de difamación de una conocida conductora de televisión no solo se presenta un recurso de apelación para que el superior lo revise, sino también un hábeas corpus. ¿Es ello posible?

El hábeas corpus aparece en el Perú en 1897 con la finalidad de tutelar en forma inmediata la libertad personal. Si la policía nos detiene arbitrariamente podemos presentarlo para obtener nuestra libertad; o cuando una persona es torturada, incomunicada o no puede transitar libremente. También procede durante los estados de emergencia a fin de evitar arbitrariedades. Para presentarlo no se requiere abogado. Así lo establece la Constitución y el Código Procesal Constitucional.

Sin embargo, en los últimos años el empleo del hábeas corpus se ha dirigido contra resoluciones judiciales: mandatos de deten-

ción y sentencias condenatorias. Casi no hay un juez penal que no haya sido demandado con un hábeas corpus. Con ello se pretende que el juez ante quien se presenta el hábeas corpus anule la resolución que ordenó una detención en otro proceso y disponga su libertad. En ocasiones, algunos se aprovecharon del hábeas corpus, obtuvieron su libertad y fugaron del país. Así sucedió con Eduardo Calmell del Solar.

Para evitar estos abusos, el Código (artículo 4) estableció reglas específicas cuando se cuestionen resoluciones judiciales. Señaló que solo procedía cuando tal resolución era “firme”, es decir, si contra ella no procedía recurso alguno y siempre que se viole en forma “manifiesta” la libertad personal y el debido proceso. Es decir si una sentencia de primera instancia ordena una detención, antes de acudir al hábeas corpus se deberán agotar los recursos establecidos. No obstante, se siguen presentando hábeas corpus contra sentencias pese a que el proceso penal se encuentra en trámite y no existe aún una sentencia firme, o cuando no se afectan de modo “manifiesto” derechos fundamentales. Ello

desnaturaliza dicho proceso y desconoce la ley.

El TC ha ratificado estos criterios. Así, en el caso Giuliana Llamajo, condenada por el homicidio de su madre, al resolver el hábeas corpus interpuesto contra la sentencia “firme” que la condenó, reiteró que “no todas las resoluciones judiciales pueden ser objeto de control por el hábeas corpus”, pues antes deben utilizarse los recursos establecidos. Añadió que debe evitarse “replantear una controversia ya resuelta debidamente por los órganos jurisdiccionales ordinarios” (expediente 728-2008-HC/TC). El TC si bien declaró fundada la demanda no ordenó la libertad de Giuliana, pues ello resultaba improcedente.

El hábeas corpus constituye una herramienta indispensable para garantizar la libertad de las personas. Sin embargo, hay que utilizarlo en aquellos casos realmente necesarios y evitar abusos que no solo interfieren con los procesos penales en trámite, sino que pueden contribuir a deslegitimarlo e incrementar indebidamente la carga procesal de un sistema de justicia que sigue reclamando un cambio. ■



ILUSTRACIÓN VÍCTOR AGUILAR

rincón del autor

Jaime de Althaus Guarderas



La nueva arquitectura financiera no sería el fin del capitalismo, sino, por el contrario, su globalización absoluta, su perfeccionamiento, su realización final

El gran salto

La gran ventaja de la elección de Barack Obama para nosotros es que podría ayudar a desactivar o desarmar ese radicalismo antiestadounidense o anticapitalista que hay en parte de América Latina y en Oriente Medio. El rostro del Imperio sin duda será mucho más amigable, un Imperio, por lo demás, disminuido y fuertemente golpeado

por el desplome financiero y económico.

Al mismo tiempo, sin embargo, el triunfo de Obama alienta las corrientes populistas en el mundo entero. El pensamiento de izquierda parece haberse reanimado y está construyendo la fantasía de que lo ocurrido en Estados Unidos es el fin de una era y —dice el prestigioso historia-

dor marxista Eric Hobsbawm—el equivalente dramático de la caída de la Unión Soviética a fines de los ochenta.

Por supuesto, no hay tal. Lo más que podría decirse es que esto es el fin de la falta de regulación en la banca de inversión y de los derivados financieros generados los últimos años, y quizá de parte de la arquitectura financiera diseñada en Bretton Woods en 1944, luego de la Segunda Guerra Mundial. Es probable, en ese sentido, que el FMI pase a la his-

toria y sea reemplazado por alguna suerte de coordinador o regulador mundial ya no solo de los desequilibrios en las balanzas de pagos, sino la masa monetaria mundial y los flujos de crédito y capital. Algo que se acercaría a lo que podría ser un protobanco central global.

Pero eso no sería el fin del capitalismo, sino, por el contrario, su globalización absoluta, su perfeccionamiento, su realización final. Significaría actualizar los instrumentos reguladores al ni-

vel que han alcanzado las relaciones financieras y económicas globales. Porque en una economía cada vez más global, que no entiende de fronteras, instituciones reguladoras nacionales, con fronteras, resultan obsoletas e ineficaces.

La gran crisis financiera que estamos viviendo ha sido, así, el síntoma de un retraso notorio de la institucionalidad y se convierte en la ocasión para dar el salto al siguiente diseño que regule el capitalismo mundial. Ojalá

Barack Obama entienda esto y no ocurra que en lugar de actualizar la institucionalidad global a los avances del capitalismo mundial, opte por hacer retroceder la economía estadounidense al estado institucional ya obsoleto, lo que ocurriría si cede a la tentación natural, pero regresiva de levantar barreras proteccionistas, lanzar medidas populistas e intervenir el mercado o reintroducir sobre regulaciones en la economía real. Sería el retorno al feudalismo. ■